

camento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que la Entidad Local Menor de Quilós, municipio de Cacabelos (León), ha solicitado la apertura de un botiquín farmacéutico y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Quilós, municipio de Cacabelos, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Cacabelos-Rural, provincia de León, debido a que la Entidad Local Menor de Quilós, municipio de Cacabelos (León) ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación del botiquín se encuentra sito en la C/ Piñón de Nicaragua Vizcaíno, s/n de la Entidad Local Menor de Quilós. La cesión del local será en régimen de alquiler con una renta mensual de 100 euros.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Ser-

vicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de julio de 2006.

*El Director General de Salud  
Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1170/2006, de 12 de julio, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de centros públicos educativos.**

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 139, de 19 de julio de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 13595, se procede a la corrección del error apreciado en el Anexo V, publicando nuevamente el mismo de la forma que a continuación se detalla:

#### «ANEXO V

##### SITUACIÓN ANTERIOR

###### Identificación del Centro

Provincia	ÁVILA
Código	05006090
Denominación	C.R.A.«Moraña Baja»
Domicilio	Plaza s/n
Localidad	BERCIAL DE ZAPARDIEL
Municipio	BERCIAL DE ZAPARDIEL

###### Composición de unidades

INF	PRIM	ESO	TOT
4	9	0	13

LOCALIDADES DEL C.R.A.: BERNUY-ZAPARDIEL, CANALES, CANTIVEROS, CISLA, FUENTE EL SAUZ, FUENTES DE AÑO, HORCAJO DE LAS TORRES, LANGA, MAMBLAS Y RASUEROS.

##### SITUACIÓN RESULTANTE

###### Identificación del centro

Provincia	ÁVILA
Código	05006090
Denominación	C.R.A."Moraña Baja"
Domicilio	C/ Larga, 16
Localidad	MAMBLAS
Municipio	MAMBLAS

###### Composición de unidades

INF	PRIM	ESO	TOT
4	9	0	13

LOCALIDADES DEL C.R.A.: BERCIAL DE ZAPARDIEL, BERNUY-ZAPARDIEL, CANALES, CANTIVEROS, CISLA, FUENTE EL SAUZ, FUENTES DE AÑO, HORCAJO DE LAS TORRES, LANGA Y RASUEROS.»